

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 181-2021-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de diciembre de 2021

**VISTOS:** Informe n° 746-2021-UNDC/CO/P/DGA/RRHH, Informe Legal n° 392 - 2021-UNDC/OAJ –ERS y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe n° 746-2021-UNDC/CO/P/DGA/RRHH, de fecha 29.12.2021, la Unidad de Recursos Humanos solicita el PAGO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACION DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS DE DOCENTE ORDINARIO, correspondiente a los periodos (Ago. 2018 – Nov. 2021), para la cual adjunta el INFORME N° 158-2021-UNDC/CO/P/DGA/URR.HH.ASIT de fecha 29 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, se advierte que el expediente cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario n° 922 de fecha 29 de diciembre del 2021;

Que, conforme se encuentra establecido en el literal j) del artículo 111° del Estatuto vigente de la Universidad adecuado a la Ley n° 30220 Ley Universitaria: Los docentes gozan de los siguientes derechos: j) "Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año"; asimismo, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento del Decreto Legislativo n° 276 aprobado mediante Decreto Supremo n° 005-90-PCM, aplicable al presente caso; establece: "**Artículo 102°.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorios e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad (...)"

**Artículo 104°.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...)"

Estando la Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, que aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19), Informe Legal n° 392 - 2021-UNDC/OAJ –ERS y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial n° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

### **RESUELVE:**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 181-2021-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de diciembre de 2021

**ARTÍCULO ÚNICO:** **AUTORIZAR** el pago de la Planilla de Compensación Vacacional-Vacaciones Truncas de la docente Miriam Viviana Ñañez Silva, conforme a la Planilla de Compensación Vacacional, que consta de 01 folio y forma parte integrante de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

---

**Distribución**

Presidencia  
Dirección General de Administración  
Unidad de Recursos Humanos  
Oficina de Comunicaciones  
Archivo  
ADV/Sec.Gral.